

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Gaceta del día 2 del actual.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Establecimientos penales.-Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer por resolución de este día se contrate en pública subasta la adquisición de 5.000 vestuarios completos de paño para los penados en los presidios del Reino, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, el cual se insertará en la «Gaceta», y los Gobernadores de provincia cuidarán de hacerlo en los «Boletines oficiales», remitiendo un ejemplar á esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Vaamonde.—Señor Director general de Establecimientos penales.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual se subasta la adquisición de 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño para los penados en los diferentes presidios del Reino.*

1.ª La subasta para la adquisición de 5.000 vestuarios completos de paño, compuestos cada uno de chaqueta, pantalón y gorra, con destino á los presidios del reino, tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, á la una del día 15 del próximo mes de Diciembre, ante Escribano

público, presidiendo el acto el Director general de Establecimientos penales, asistido de un Oficial del negociado de Presidios.

2.ª El paño para el vestuario de que habla la condicion anterior será de color pardo y de lana negra con siete hilos de urdimbre y siete de trama en cuarto de pulgada, é igual á la muestra que con la del lienzo que ha de emplearse en los forros y la de los botones y vivos, estará de manifiesto en los días que precedan á la subasta en el depósito de efectos de presidios, calle del Barquillo, número 16, y en la Direccion en el acto del remate. En ambos puntos estarán igualmente de manifiesto las prendas selladas que sirven de tipo para las tallas del vestuario, que serán tres; debiendo pesar cuatro chaquetas con sus forros ocho libras, seis onzas y diez adarmes, y cuatro pantalones, tambien con sus forros, siete libras, cuatro onzas y quince adarmes. Cada peso ha de ser de cuatro prendas de la misma clase, á saber: una de la primera talla, dos de la segunda y una de la tercera. Las gorras pesarán una con otra tres onzas.

3.ª Toda persona ó sociedad que quiera presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico ó su equivalencia en efectos de la Denda pública de 20.000 rs.

4.ª El tipo ó precio del vestuario para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de las proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si están arregladas á lo que en él se prescribe.

5.ª Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado

por S. M. en 30 de Noviembre último para contratar 5.000 vestuarios de paño para los presidios del reino, me obligo á entregar en el depósito de efectos de los mismos, establecido en esta corte, las 15.000 prendas, á saber: 5.000 chaquetas, 5.000 pantalones y 5.000 gorras de paño á que el mismo se refiere, en los plazos que marca, y al precio de . . . . . rs. cada vestuario completo.»

No se admiten fracciones de céntimos: las cantidades se escribirán en letra clara e inteligible. En vez de firma se pondrá un lema.

6.ª Esta contrata tiene lugar á suerte y ventura, y por tanto el contratista no podrá reclamar daños por razon de la misma, ni dispensa por falta de puntualidad en las entregas.

7.ª El rematante hará entrega de 2000 vestuarios completos á los 30 días de la aprobacion definitiva del remate, de otros 2000 á los 20 días siguientes de la primera entrega, y de los 1000 restantes á los 15 días de la segunda; de modo que han de quedar todos en el depósito dentro de . . . . . meses; á contar desde el día en que se comunique al contratista la Real orden adjudicando á su favor el servicio.

8.ª En cada entrega ha de ser una cuarta parte de las prendas de la primera talla, una mitad de los de los de segunda y la otra cuarta parte de los de la tercera, ajustándose exactamente el contratista á las muestras aprobadas y á lo que se establece en la condicion 2.ª

9.ª Las proposiciones á que se refiere la condicion 5.ª se incluirán dentro de un pliego, cuyo sobrescrito dirá *Proposicion*. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, é incluirá este la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 20.000 rs. que marca la condicion 3.ª

Ambos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

10. Estos pliegos con las proposiciones, la carta de pago y el nombre del proponente, han de hallarse en poder del Director de Establecimientos penales antes de dar la hora fijada para que tenga principio la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

11. Al dar la una el Presidente hará leer las condiciones para la subasta; en seguida se extenderán las cédulas con los lemas de los pliegos presentados, y extrayéndolos á la suerte se pondrá el número primero al pliego cuyo lema salga el primero; el segundo al segundo, y así sucesivamente. Acto continuo se dará lectura de las proposiciones por el mismo orden de la numeracion que hubiesen obtenido en el sorteo.

12. Es inadmisibile toda proposicion que no se haga buena con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 3.ª, o altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

13. El Director de Establecimientos penales declarará mejor proposicion la mas ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resulta integro el depósito de 20.000 rs. Si se hallase incompleto, se tendrá la proposicion como no recibida, y se considerará como mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos prevenidos; mas si le faltare alguno, será tambien desechada, examinándose por el Director las que quedan para adjudicar provisionalmente el servicio á la mas favorable, siempre que concurran en ella todas las condiciones establecidas, extendiéndose cuando termine la subasta el acta correspondiente

para elevarla a conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.

14. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá en el acto una licitacion verbal por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposicion mas ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

15. El depósito de 20.000 rs. vn. que marca la condicion 3.ª permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que establece el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunica la Real orden con la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administracion contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultas los 20.000 rs. del depósito.

16. El Presidente recibirá el depósito de 20.000 reales, y el rematante queda obligado á aumentarlo en otros 60.000 rs. antes de que se otorgue la escritura, para que se haga en la misma expresion de las cartas de pago en que se acredite el de los 80.000 rs. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán a las personas que acrediten haberlos presentado.

17. Declarada por S. M. la adjudicacion, sia cuyo requisito no se entiende hecha definitivamente, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

18. El anuncio para esta subasta se insertará en la "Gaceta" y en los "Boletines oficiales" de las provincias.

19. Precederá a la admision de cada entrega el reconocimiento de las prendas por un perito nombrado por la Direccion. Si del examen que practique, teniendo presente la condicion 2.ª y por tipo de comparacion las muestras que han servido para esta subasta, resultare admisible el vestuario, se facilitará al contratista por el Depositario de efectos de presidios el correspondiente recibo y certificacion de buena y cabal entrega, presentará esta en la Direccion á fin de pasarla á la Ordenacion general de Pagos, y que se expida por ella el libramiento del importe de las prendas entregadas. Si el dictámen pericial fuere contrario á la admision de las prendas de vestuario, se concede al contratista el término de tres dias para elegir por sí otro perito, y si no lo hiciere se tendrá por consentido dicho dictámen. Si lo nombrase y hubiese discordia, corresponde á la Administracion designar un tercero que la dirima. Si se confirmase por este la opinion del primero, deberá el contratista retirar las prendas desechadas, quedando obligado á reponerlas en el término de 16s 20 dias siguientes. Los perjuicios que se irroguen al servicio público por falta de puntualidad en las entregas, ó por cualquiera

otra circunstancia de que no debe ser responsable la Administracion, será de cargo del contratista y contra la fianza depositada.

20. La Direccion de Establecimientos penales queda facultada para pedir, y el contratista obligado á facilitar, hasta un número de prendas doble de las contratadas é iguales en todo con los precios y tipos aprobados.

21. Las entregas de cualquiera clase de prendas que necesitare pedir la Direccion en virtud de la condicion anterior sobre las 15.000 contratadas, las verificará el contratista en cada clase por terceras partes, y los plazos empezarán á contarse, segun se dispone en la condicion 7.ª, desde el dia en que se le haga saber.

22. Para asegurar el cumplimiento del contrato el contratista verificará un depósito de 80.000 rs. en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, ó en acciones de carreteras por todo su valor real, otorgando la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se apruebe por S. M. el remate, quedando sujeto aquel por falta de cumplimiento en lo que se deja establecido a la responsabilidad que marca el ya citado artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 26 de Noviembre de 1863.—Aprobado.—Vaamonde.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR NUMERO 351.**

Los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procurarán por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de Bernardo Hernandez Rodriguez (a) el Rebollo, vecino de Seron y de las señas que á continuacion se expresan, cuyo sugeto se ausentó de su casa hace once meses en busca de trabajo segun otras veces lo habia verificado, y caso de conseguirlo, le harán saber la necesidad de que regrese á su casa en compania de su muger que es quien lo solicita. Soria 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

**Señas.**

Edad 57 años, estatura 1 metro 180 milímetros, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara delgada, color bajo.

**CIRCULAR NÚM. 352.**

Habiendo desaparecido del ganado de Velilla de Medina una mula de las señas que á continuacion se expresan, propia de Pascual Bueno, de aquella vecindad, encargo á los Alcaldes é individuos de la Guardia civil procuren averiguar su paradero; y caso de conseguirlo lo comunicarán al Alcalde del referido pueblo para los efectos que procedan. Soria 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

**Señas de la mula.**

Castaña, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, con una lista blanca en la cruz de los hombros, herrada de pies y manos, en las vasos de las manos abuffados como si fueran grietas.

**CIRCULAR NUMERO 353.**

Segun me participa el Alcalde de Rejas de San Esteban, se halla recogida en aquel pueblo una res vacuna de dos años, negra, la cincha del lomo roja, la oreja derecha rasgada y en la izquierda aguzado; cuyo dueño se ignora á pesar de las diligencias que ha practicado.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletin para que llegue á conocimiento de su dueño. Soria 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado.—Guardas.**

Por separacion del que la servia, se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Berzosa, dotada con 3 reales diarios satisfechos de los fondos municipales.

Son circunstancias precisas para obtenerla saber leer y escribir, tener veinticinco años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejercito con buena nota.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento del espresado pueblo dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el "Boletin oficial." Soria 30 de Noviembre de 1863.—Manuel Saenz Diente.

**Junta provincial de Instruccion pública de Soria.**

Debiendo remitirse en el presente mes á la Direccion general de Instruccion pública con arreglo á lo mandado en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 el estado de las escuelas de primera enseñanza que existen en la provincia, ha acordado esta Junta prevenir á los Alcaldes de los pueblos en donde se hallen establecidas las de adultos, manifiesten sin demora el número de alumnos que á las mismas concurren y el sueldo ó gratificacion que perciben los maestros por su servicio en esta parte. Soria 4 de Diciembre de 1863.—El Gobernador, Presidente. Manuel Saenz Diente.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toró.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas.**

Debiendo tener principio el dia 1.º de Febrero de 1864 el curso que se ha dispuesto verificar en Madrid con 30 Alumnos que son necesarios para completar el Cuerpo de Torreros de Faros, se anuncia al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos:

- 1.º Haber cumplido 21 años; y no pasar de 40.
- 2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto fisico que

pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen, y la tercera por medio de certificados expedidos por el Alcalde y Párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension, y de los Jefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de Alumno serán preferidos hasta llenar el número de 30 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el Ejército y en Obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las expresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del dia 27 de Diciembre próximo. Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento desde el 10 de Enero, á fin de que puedan hallarse en Madrid el 1.º de Febrero.

Se advierte que, segun el reglamento, los Alumnos de las Escuelas de Faros disfrutan el haber de seis reales diarios. Madrid 30 de Noviembre de 1863.—El Director general, Tomás de Ibarrola.

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.**

**Distrito de Guadalajara.**

Debiendo procederse al aprovechamiento de leñas del cuartel Atambor, del monte Santa Ana, de los propios de Múdues, autorizado por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, por el presente se convoca á pública licitacion que se celebrará ante el Ayuntamiento de dicho pueblo el dia 3 de Enero próximo á las doce de su mañana, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia y en la Secretaria de dicha corporacion. Guadalajara 1.º de Diciembre de 1863.—Crehuel.

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

**Seccion de Fomento.**

Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno de provincia una plaza de Director de caminos vecinales, con el sueldo de 12.000 reales anuales é igual indemnizacion que la señalada á los Ayundantes del cuerpo de Ingenieros de caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes a la referida plaza, quienes presentarán en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicacion de este anuncio en la "Gaceta oficial" sus solicitudes documentadas en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes los documentos que acrediten:

- 1.º Ser mayores de edad, tener el título de Ingeniero, Director de caminos vecinales, Arquitecto ó Ayudante de obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.
  - 2.º Terminado el plazo señalado se acordará su nombramiento en vista de los respectivos expedientes.
- Salamanca 18 de Noviembre de 1863.—El Gobernador, Juan Crisóstomo de Pereda.

# Dirección general de Rentas Estancadas.

Continúa la relación que se cita en la condición 4.<sup>a</sup> y otras varias de las que preceden, por las que la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares.

(Véase el número anterior.)

Fabricas y depósitos		Alfolies de donde se surtirán en primer lugar		Consumo anual de los alfolies segun el de 1862.		Proporcion en que se harán las consignaciones con arreglo a la condición 6. <sup>a</sup>		Cubida aproximada de los almacenes.		Termino para la entrega de toneladas.	
de donde se surtirán en primer lugar		de donde se surtirán en primer lugar		de 1862.		con arreglo a la condición 6. <sup>a</sup>		de los almacenes.		Días.	
<b>GUADALAJARA.</b>											
Guadala- jara...	Olmeda.....	Imon.....	1200	4900	4900	2500	5				
Sigüenza.	idem.....	idem.....	1000	5000	5000	1300	1				
Molina.	Almallá.....	Saelices.....	900	3700	3700	3000	1				
Pastrana.	Belinchon.....	Olmeda.....	800	3200	3200	3000	4				
Brihuega.	Almallá.....	Imon.....	1300	5300	2000	2000	3				
Cogolludo.	Olmeda.....	idem.....	1200	4900	4900	2000	4				
Alcocer.	Saelices.....	Almallá.....	400	1900	1900	3500	5				
<b>HUELVA.</b>											
Aracena.	Depósito de Huelva.		1700	6900	6900	5500	6				
La Palma.	idem.....		1100	4700	4700	5000	3				
<b>HUESCA.</b>											
Huesca.	Naval.....	Gerri.....	1700	7100	2100	5200	5				
	Sástago.....	idem.....			2000	2500	2				
Barbastro.	Naval.....	Peralta.....	1600	6500	4500	2500	10				
	Gerri.....	idem.....			2000	2000	3				
Benabarre.	Peralta.....	idem.....	1700	7000	5000	2000	3				
	Gerri.....	idem.....			1600	800	2				
Fraga.	Sástago.....	Villanueva..	500	3600	2000	800	2				
	Naval.....	idem.....			2000	1800	8				
Jaca.	Naval.....	Peralta.....	1200	4900	2900	1800	13				
	Gerri.....	idem.....			1500	900	6				
Ayerve.	Naval.....	Gerri.....	500	2300	800	900	14				
	Sástago.....	idem.....			1000	1100	6				
Biescas.	Naval.....	Peralta.....	700	3100	2100	1100	14				
	Gerri.....	idem.....			500	300	10				
Berdun.	Naval.....	idem.....	200	1500	1000	300	16				
	Gerri.....	idem.....			1600	350	1				
Tamarite.	Peralta.....	Naval.....	200	2200	600	900	5				
	Sástago.....	idem.....			1500	900	8				
Sarmena.	Peralta.....	idem.....	500	2000	500	900	8				
	Sástago.....	idem.....			1000	750	6				
Benasque.	Naval.....	Peralta.....	500	3500	2500	750	8				
	Gerri.....	idem.....			700	650	5				
Campó.	Naval.....	idem.....	400	1800	1100	650	6				
	Gerri.....	idem.....			1900	900	3				
Boltaña.	Naval.....	idem.....	600	4300	2400	900	8				
	Gerri.....	idem.....			2000	950	5				
Monzón.	Peralta.....	Villanueva..	600	2500	2000	950	5				
	Naval.....	idem.....			500		2				
<b>JAEN.</b>											
Jaen.	Don Benito.....	Roquetas....	1200	5000	3500	5000	2				
	Barranco-hondo.	idem.....			1500		1				
Alcalá la Real.	San José.....	Loja.....	800	3200	3200	5000	3				
Bailén.	San Carlos.....	Don Benito..	300	1500	1500	500	2				
Linares.	Idem.....	Idem.....	500	2300	2300	1500	2				
Martos.	San José.....	idem.....	600	2500	1500	1200	1				
	La Orden.....	idem.....			1000		2				
Andújar.	Don Benito.....	La Orden..	1000	4100	2500	2000	3				
	Abrijuelo.....	idem.....			1600		3				
Mancha											
Real.	Don Benito.....	Roquetas....	500	2000	2000	700	1				
	La Orden.....	Cuesta-Palomas.	200	1100	600	1200	1				
Porcuna.	San José.....	idem.....			500		2				
Baeza.	Don Benito.....	Barranco-hondo.	1100	4300	4300	2000	2				
	San Carlos.....	idem.....			1500	4000	2				
Uboda.	Abrijuelo.....	Peal y Porcel	700	3000	1800	4000	2				
	idem.....	idem.....			1800		1				
Cazorla.	Peal y Porcel.	Roquetas....	300	1400	1400	1500	1				
Orcera.	Hornos.....	Don Benito..	600	2500	2500	800	1				
Villa car.	Peal y Porcel.	Roquetas....	900	3700	3700	2000	2				
Valdepeñas	San José.....	Don Benito..	200	800	800	800	2				

Huelva..	Barranco-hondo.....	idem.....	100	1000	1000	200	3				
<b>LEON.</b>											
Leon.....	Poza.....	Depósito de Gijon..	2400	9700	8500	12000	13				
	idem.....	idem.....			1200		11				
Almanza.	Poza.....	Depósito de Gijon..	500	2300	2000	2000	10				
	idem.....	idem.....			300		15				
Astorga.	Poza.....	Depósito de Gijon..	1900	7700	6800	4500	16				
	idem.....	idem.....			900		14				
Bañeza.	Poza.....	Depósito de Gijon..	900	3600	3000	2000	14				
	idem.....	idem.....			500		14				
Mansilla.	Poza.....	Depósito de Gijon..	700	3000	2600	2000	12				
	idem.....	idem.....			400		12				
Sahagun.	Poza.....	Depósito de Gijon..	700	3100	2700	3000	9				
	idem.....	idem.....			400		11				
Rioscuro.	Poza.....	Depósito de Gijon..	1200	4800	4200	3000	18				
	idem.....	idem.....			600		13				
Valderas.	Poza.....	Depósito de Gijon..	500	2000	1700	4500	13				
	idem.....	idem.....			300		14				
Valencia de D. Juan	Poza.....	Depósito de Gijon..	300	1300	1100	3200	12				
	idem.....	idem.....			200		13				
Boñar.	Poza.....	idem.....	1000	4200	4200	3000	14				
Villama- ñan.	idem.....	idem.....	700	3000	3000	2500	12				
Benavides	idem.....	idem.....	800	3300	3300	3000	15				
Garaño.	idem.....	idem.....	200	1100	1100	3000	13				
Pola de Gordon.	idem.....	idem.....	500	2200	2200	2000	15				
Riaño.	idem.....	idem.....	500	2200	2200	2000	11				
Riello.	idem.....	idem.....	600	2700	2700	2500	16				
San Emi- liano.	idem.....	idem.....	300	1500	1500	1000	17				
Ponferra- da.	Depósito de Betanzos	idem.....	2400	9800	9800	3000	12				
Bembibre	idem.....	idem.....	900	3600	3600	2200	13				
Villafran- ca.	idem.....	idem.....	1700	7100	7100	3000	11				
Puente D. Flores.	idem.....	idem.....	800	3500	3500	1500	14				
Ambas- mestas.	idem.....	idem.....	700	3100	3100	1500	10				
<b>LERIDA.</b>											
Lérida.	Cardona.....	idem.....	2000	11700	11700	5000	7				
Cervera.	idem.....	idem.....	2700	18000	10800	18000	4				
Balaguer.	Villanueva.....	Cardona.....	1500	6100	4000	7500	1				
	idem.....	idem.....			2100		6				
Viella.	Gerri.....	idem.....	500	2100	2100	3000	5				
Tremp.	idem.....	idem.....	900	3600	3500	1200	2				
Esterrí de Aneo.	idem.....	idem.....	500	2300	2300	1200	3				
Sort.	idem.....	idem.....	500	2300	2300	1500	1				
Gerri.	idem.....	idem.....	200	3900	3900	400	1				
Solsona.	Cardona.....	idem.....	700	3100	3100	2500	1				
Seo de Ur- gel.	idem.....	idem.....	1600	6700	6700	4000	7				
<b>LOGROÑO.</b>											
Logroño.	Añana.....	Poza.....	1300	5200	2000	3500	6				
	Rosio.....	idem.....			3200		9				
	idem.....	idem.....			600		9				
Calahorra	Rosio.....	idem.....	600	2600	2000	2800	12				
Haro.	Herrera.....	Rosio.....	800	3500	3500	1200	1				
Santo Do- mingo.	idem.....	idem.....	700	3100	3100	2000	2				
Nájera.	idem.....	idem.....	800	3400	3400	1000	2				
Cervera.	Imon.....	Saelices.....	100	400	400	400	9				
<b>LUGO.</b>											
Lugo.	Depósito de Betanzos	idem.....	3900	15700	15700	16000	5				
Chantada.	idem.....	idem.....	2700	10800	10800	4000	6				
Monforte.	idem.....	idem.....	2900	11700	11700	4500	8				
Becerreá.	idem.....	idem.....	2200	9000	9000	4000	8				
Villalba.	idem.....	idem.....	1700	7000	7000	4000	4				
Quiroga.	idem.....	idem.....	2200	9100	9100	3500	9				
Mondoñe- do.	idem de Rivadeo....	idem.....	2900	11600	11600	8000	3				
Fonsagra- da.	idem.....	idem.....	2000	11200	11200	2500	3				
<b>MADRID.</b>											
Madrid.	Olmeda.....	Torre vieja..	10000	62000	36000	13000	9				
	Imom.....	idem.....			26000		9				
Alcalá.	Olmeda.....	idem.....	1100	4700	1700	6000	7				
	Imon.....	idem.....			3000		7				
Aranjuez.	Espartinas.....										

MÁLAGA							
Antequera	Loja	Valcargado	1600	6600	6600	3500	2
Aréllidona	idem	idem	300	1600	1600	500	1
Ronda	Hortales	idem	1000	6600	6600	1500	2
Campillos	Rojano y Navazo	idem	500	2300	2300	1000	1
MURCIA							
Murcia	Sangonera		2200	8800	4000	4000	1
	S. Pedro del Pinatar				4800		3
Lorca	Sangonera		800	3200	1000	1100	4
	S. Pedro del Pinatar				2200		4
Caravaca	Calasparra	Songonera	400	2400	1000	600	2
	Periago	idem			1400		2
Cehegin	Calasparra	idem	200	800	400	1000	2
	Periago	idem			400		2
Cieza	Jumilla	Rosa ó Aguila	400	1600	600	800	3
	Molina	Villena			1000		3
Tolana	Sangonera		400	1800	1000	600	3
	S. Pedro del Pinatar				1000		3
Jumilla	Jumilla	Rosa ó Aguila	200	900	900	1000	1
Mula	Sangonera	S. Pedro del Pinatar	500	2200	2200	800	2
Yecla	Jumilla	Rosa ó Aguila	200	1400	1400	400	2
Molina	Molina	Sangonera	300	1300	1300	500	1
Pinatar	S. Pedro del Pinatar		200	1100	1100	400	1
ORENSE							
Orense	Depósito de Pontevedra		3600	14700	14700	7000	6
Carballino	idem		1600	7500	7500	2000	4
Celanova	idem		300	1300	1300	1000	6
Ginzo	idem		1000	4100	4100	2000	8
Rivadavia	idem		600	2500	2500	3500	4
Verin	idem		600	2600	2600	3500	10
Bande	idem		100	500	500	800	7
Trives	idem		1600	8100	8100	2000	9
Valdeorras	idem		1800	7400	7400	2200	12
Viana	idem		1600	6800	6800	2000	12
OVIEDO							
Oviedo	Depósito de Gijón		5000	20100	20100	7000	2
Tevergá	idem		1000	4000	4000	8000	4
Cangas de Tineo	idem de Luarca		2000	8400	8400	3000	2
PALENCIA							
Palencia	Poza		2100	8400	7400	4500	8
	Dep. de Santander				1000		15
Astudillo	Poza		300	1400	1200	2000	6
	Dep. de Santander				200		14
Cavico	Poza		600	2400	2100	2500	14
	Dep. de Santander				300		17
Carrion	Poza		700	3100	2700	1900	7
	Dep. de Santander				400		13
Saldaña	Poza		600	2500	1900	2100	8
	Dep. de Santander				600		12
Paredes	Poza		700	2800	2400	3000	9
	Dep. de Santander				400		16
Aguilar	Rosio	Poza	600	2600	2600	1000	7
Cervera	idem	idem	700	3100	3100	2000	8
Herrera del Río Pi	idem	idem	700	3700	3700	1000	8
suerga	idem	idem	700	3700	3700	1000	8
Guardo	Poza	Rosio	600	2700	2700	1800	9
PONTEVEDRA							
Cañiza	Dep. de Pontevedra		100	900	900	160	3
Puenteareas	idem		1600	9800	9800	2000	5
Lalín	idem		300	6100	6100	350	4
La Estrada	idem						
SALAMANCA							
Salamanca	Poza				3000		24
	Añana	Olmeja	1800	7500	3000	10000	24
	Dep. de Santander				1500		27
Alba	Poza	idem	1000	4100	1700	3500	24
	Dep. de Santander				700		27
Béjar	Poza	idem	3200	12800	5100	5000	28
	Añana	idem			2600		31
	Dep. de Santander				1600		25
Ledesma	Poza	idem	900	4000	1600	2000	25
	Dep. de Santander				800		28
Peñaranda	Poza	idem	1600	6700	2700	2200	22
	Añana	idem			1300		25
	Dep. de Santander				2500		27
Tamames	Poza	idem	1500	6300	2500	2700	27
	Añana	idem			1300		30
	Dep. de Santander				2000		30
Ciudad Rodrigo	Poza	idem	1200	5000	2000	2700	30
	Añana	idem			1000		33
	Dep. de Santander				2300		28
Vitigudino	Poza	idem	1400	5700	2300	4500	28
	Añana	idem			1100		31
	Dep. de Santander				800		29
S. Felices	Poza	idem	500	2000	800	2000	29
	Añana	idem			400		32
	Dep. de Santander						

SANTANDER							
Cabezón	Cabezón	Treceño	200	1900	1900	300	1
	Treceño		600	2600	1600	1500	3
Potes	Cabezón		1100	4500	4500	3500	5
Reinosa	Dep. de Santander		500	2200	2200	1500	2
Villacarriedo	idem						
San Vicente	Treceño	Cabezón	200	1700	1700	300	1
SEGOVIA							
Segovia	Imon	Saelices	2200	8400	4200	9600	10
	Olmeda	idem			4200		10
Cuellar	Imon	idem	1200	5200	2600	3000	12
	Olmeda	idem			2600		12
Sepúlveda	Imon	idem	1500	6100	3100	6000	7
	Olmeda	idem			2000		7
Riáza	Imon	idem	800	3400	1700	3200	6
	Olmeda	idem			1700		6
San Ildefonso	Imon	idem	100	500	250	700	11
	Olmeda	idem			250		11
Villacastellón	Imon	idem	500	2200	1100	3000	7
	Olmeda	idem			1100		7
SEVILLA							
Carmona	La Torre		700	3100	2100	1100	3
	Depósito de Sevilla				1000		2
Cazalla	La Torre		700	2900	2000	2500	6
	Depósito de Sevilla				900		5
Alcalá	idem		900	4700	4700	1100	1
Sanlúcar la Mayor	idem		800	4100	4100	1000	2
Cantillana	La Torre		400	1600	1000	600	3
	Depósito de Sevilla				600		2
Constantina	La Torre		400	1900	1300	700	4
	Depósito de Sevilla				600		5
Lora del Río	La Torre		500	2300	1500	2600	4
	Depósito de Sevilla				800		4
Marchena	Valcargado	La Torre	500	2300	2300	1400	3
Arahal	idem	idem	600	2600	2600	1000	2
Utrera	idem	idem	800	3300	3300	3500	2
Lebrija	idem	Rejano y Navazo	400	1900	1900	1500	3
Moron	idem	idem	800	3700	3700	3000	3
Estepa	La Torre		700	2900	2000	1200	5
	Depósito de Sevilla				900		5
Ecija	La Torre		1300	5500	3700	20000	1
	Depósito de Sevilla				1800		5
Fuentes de Andalucía	La Torre		300	1300	1000	2000	2
	Depósito de Sevilla				500		4
Osuna	Rejano y Navazo	Valcargado	300	3100	3100	10000	2

(Se concluirá.)

### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Cuesta, en esta provincia por dimision del que la obtenia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. La Cuesta 25 de Noviembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Aniceto Pastor.

#### Ayuntamiento de Vea.

Por dimision del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la aptitud necesaria, dirigirán las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Vea 20 de Noviembre de 1863.—El Alcalde, Andres Leon.

#### Ayuntamiento de Dombellas.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Dombellas, Santerbás y Canredondo; su dotacion consiste en 320 rs. por la asistencia de diez familias pobres pagados por trimestres del presupuesto municipal, 300 medidas de trigo comun y 330 rs. pagados por

iguales de los vecinos del partido y garantizadas por los Ayuntamientos, casa libre y aprovechamientos vecinales. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaría de la matriz dentro de los quince dias á contar desde la insercion del anuncio en que se ha de proveer.

#### Ayuntamiento de Agreda.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar la enagenacion de unos pocos materiales que le corresponden como resto de las ruinas del ex-Convento de S. Agustin, ha acordado que en su sala capitular y hora de diez á once de su mañana se celebre al octavo dia de como se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, la subasta de los mismos con sujecion á la retasa y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio, para los licitadores que deseen tomar parte en la adquisicion. Agreda 23 de Noviembre de 1863.—El Alcalde presidente, José del Rio.

#### Particular.

El licenciado del ejército que reúna las condiciones que se exigen en la ley de quintas vijente, quiera sustituir al mozo Roman Anton, quinto por el cupo de Soria en el último reemplazo, puede presentarse á tratar con D. Toribio Anton, padre del referido mozo, que vive en esta Ciudad, Plaza de Herradores, número 3; donde se le enterará de los demás pormenores.